

Le informo señor Juez, que dentro de la demanda 2024-00056 se inadmitió la misma por auto del 29 de marzo de 2024 y el cual fue fijado por Estado No. 27 del 1° de marzo de 2024 y, una vez vencido el término allí concedido, no se presentó memorial para subsanar los requisitos que exigió el Despacho, por lo que tenemos que no se cumplió con los requisitos que merecieron la inadmisión de la demanda. Paso al Despacho.

GUSTAVO BLANCO BALLESTEROS
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



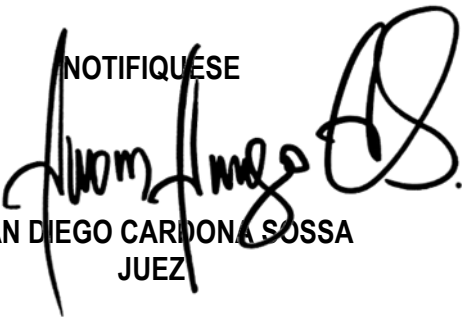
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

El Santuario, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal y Sucesión intestada
Causante	GABRIEL JAIME ARISTIZÁBAL GÓMEZ
Interesados	MARÍA CAMILA ARISTIZÁBAL VILLEGAS
Demandada	MARY ARENAS LOPERA
Radicado	05697-31-84-001-2024-00056-00
Providencia	Auto # 1541 – Rechaza demanda

Este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar las exigencias contenidas en el auto del 29 de febrero de 2024. En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda sin que sea del caso ordenar la devolución de los anexos, en vista a que nos encontramos frente a una demanda virtual.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 032
fijado el 13 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba1e169669c92000e261325fd35b9b69968f2c1d04f14d635364f3c38cdb649**

Documento generado en 12/03/2024 09:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>